



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACIDAD DE GENERACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA POR FUENTES RENOVABLES CON FINES DE AUTOABASTECIMIENTO, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DAVID LÓPEZ CÁRDENAS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN; EL TESORERO MUNICIPAL, MAURICIO ENRIQUE GÓGORA SADA; Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS, JOSÉ LUIS GARCÍA BUSTOS; Y POR LA OTRA PARTE, EÓLICA LOS ALTOS, S.A.P.I. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MAURICIO CHAPA ESTRADA, EN ADELANTE "EL PRODUCTOR", MISMAS QUE AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En virtud de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, El Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, de Metepec, Estado de México, se fundamenta legalmente la Capacidad del Ayuntamiento para celebración del presente Convenio.

Dentro del plan de desarrollo municipal 2016-2018 de Metepec, instrumento rector que establece y organiza las actividades del gobierno municipal y su Administración Pública; contiene los programas, proyectos y acciones que sintetizan las propuestas y necesidades ciudadanas; e integra y sistematiza los elementos que proporcionarán una mejor calidad de vida para los metepecuenses.

Este plan fue elaborado observando las disposiciones legales aplicables y los manuales administrativos expedidos por el Gobierno del Estado para tal efecto, razón por la cual sus programas, proyectos y líneas de acción se encuentran alineados, en lo conducente con las metas nacionales y estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo, y los Pilares temáticos y Ejes transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México; así como, dan seguimiento a la metodología y requerimientos establecidos por el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal también del Gobierno del Estado.



DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- a) *Que es el Órgano de Gobierno de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*
- b) *Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Constitucional, **David López Cárdenas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida el 10 de junio de dos mil quince, por el Instituto Electoral del Estado de México.*
- c) *Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, **Alejandro Abad Lara Terrón**, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2016; y 3.24 apartado A, fracción I y 3.34 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México; personalidad que acredita con el Acuerdo 002/2016, expedido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México; el primero de enero de dos mil dieciséis.*
- d) *Que la Tesorería Municipal, representada por su titular **Mauricio Enrique Góngora Sada**, quien acredita su personalidad con el acuerdo 004/2016, expedido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el primero de enero de dos mil dieciséis; es la encargada de conducir la disciplina presupuestal del municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en el plan de desarrollo municipal, a través, de una adecuada integración del presupuesto de ingresos y egresos del municipio para la correcta administración de la hacienda municipal, en los términos que establecen los artículos 38 fracción II del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2016; y 3.24 apartado A, fracción II, 3.35 y 3.36 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.*
- e) *La Dirección de Servicios Públicos, representada en éste acto por su titular, **José Luis García Bustos**, quien acredita su personalidad en función del Acuerdo 004/2016, emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en fecha primero de enero de dos mil dieciséis, es la dependencia encargada*



de la prestación de servicios públicos municipales de alumbrado, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, mantenimiento de panteones, parques, jardines, áreas verdes recreativas, embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos en el territorio, así como de proponer la planeación estratégica del alumbrado público en el Ayuntamiento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción V inciso m) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2016; y 3.24 apartado A, fracción V inciso m), 3.66 y 3.67 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México

- f) *Que tiene su domicilio ubicado en Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Ciudad Típica de Metepec, C.P. 52140, Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Convenio.*
- g) *Las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio constituyen obligaciones válidas y exigibles, conforme a los términos del mismo;*
- h) *A efecto de dar cumplimiento a lo explícitamente señalado en el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en condiciones de ahorro y eficiencia presupuestal que benefician a la hacienda pública, así como en términos de sustentabilidad ambiental y preservación de los recursos naturales que constituyen planes y programas de carácter federal y estatal y de aquellas acciones municipales fundamentadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asume la condición señalada en el artículo 102 fracción I del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para lo cual recibe, en cesión por parte de "EL PRODUCTOR", una acción representativa de su parte social con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 MN), con lo cual se cumple el supuesto mencionado en el ordenamiento invocado y adquiriendo la calidad de "socio autoabastecido". Dicha cesión se considera únicamente para efectos de poder recibir, como socio autoabastecido, la energía eléctrica que "EL PRODUCTOR" genere con total restricción de cualquier naturaleza a la transmisión de propiedad, derechos respecto de las acciones de una misma serie o clase representativa del capital social y, en general, cualquier otro que pudiera invocar con fines diferentes al del autoconsumo y/o autoabastecimiento, lo anterior, de conformidad con los Estatutos Sociales de "EL PRODUCTOR", la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables dichas acciones no conferirán derechos corporativos en virtud de la suscripción del título de acción a que se refiere el presente instrumento.*
- i) *La celebración del presente convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del mismo, no constituye ni constituirá una violación a cualquier ley, reglamento, orden o sentencia aplicable;*
- j) *No tiene conocimiento de que existe demanda, procedimiento, juicio o acción legal pendiente en su contra ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o ante*



tribunal arbitral que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, o que afecte la validez, la legalidad o la exigibilidad del presente convenio;

- k) Que es su deseo celebrar el presente convenio, con base en lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, Ley de Cambio Climático y demás legislaciones y ordenamientos aplicables, a fin de coadyuvar en la medida de su competencia, con los programas gubernamentales federales y estatales de sustentabilidad ambiental, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, conservar los recursos energéticos de nuestro país y generar ahorros en materia presupuestal.

II.- DECLARA EL PRODUCTOR POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- (a) *Eólica los Altos, S.A.P.I. de C.V., es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la póliza número 1,149 de fecha 15 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número 9 de la Ciudad Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad de México, documento que se agrega como ANEXO1 (Escrituras Constitutivas y Poderes), al presente convenio;*
- (b) *Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio, lo que acredita con la Escritura Pública número 86,241 de fecha 20 de enero de 2016 ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria 227 de la Ciudad de México, misma escritura pública relacionada en el inciso inmediato anterior, y declara que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna, documento que se agrega como ANEXO1 (Escrituras Constitutivas y Poderes), al presente convenio.*
- (c) *Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, otorgado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con número [REDACTED] con folio [REDACTED]*
- (d) *Tiene su domicilio en [REDACTED], que será el domicilio para efectos de las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el ANEXO 2 (Representantes y Notificaciones);*
- (e) *Que las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio constituyen obligaciones válidas y exigibles, conforme a los términos del mismo;*



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

- (f) *La celebración del presente convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del mismo, no constituye ni constituirá una violación de sus estatutos sociales, de cualquier otro convenio en el que el Productor sea parte o de cualquier ley, reglamento, orden o sentencia aplicable;*
- (g) *No tiene conocimiento de que existe demanda, procedimiento, juicio o acción legal pendiente en su contra ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o ante tribunal arbitral que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, o que afecte la validez, la legalidad o la exigibilidad del presente convenio;*
- (h) *Que su representada cuenta con el Título de Permiso de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica [REDACTED]*
- (i) *Otorga en cesión, a favor de "EL AYUNTAMIENTO", una acción representativa de su parte social con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 MN), misma que se considera únicamente para efectos de que éste tenga la capacidad de recibir, como socio autoabastecido, la energía eléctrica que "EL PRODUCTOR" genere en términos de lo señalado en los artículos 101 y 102 Fracción I del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con total restricción de cualquier naturaleza a la transmisión de propiedad, derechos respecto de las acciones de una misma serie o clase representativa del capital social y, en general, cualquier otro que pudiera invocar con fines diferentes al del autoconsumo y/o autoabastecimiento.*
- (j) *Tiene la capacidad técnica, así como los recursos materiales y humanos para diseñar, construir, equipar, operar y mantener el parque eólico y para proveer la capacidad de generación señalada en el presente convenio.*

III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

- (a) *Conocen la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reglamento respectivo, por lo que es de su entendimiento las formas, normas y condiciones que en ellos se mencionan y que permiten la celebración del presente convenio, para que "EL AYUNTAMIENTO", en su calidad de socio autoabastecido, pueda satisfacer parcialmente sus necesidades de abastecimiento de energía eléctrica para alumbrado público, con aquella generada por "EL PRODUCTOR" por fuentes renovables y autorizada para fines de autoabastecimiento.*

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se reconocen mutuamente su personalidad y convienen en sujetar el cumplimiento y la ejecución del presente convenio a lo establecido en las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

CLAUSULAS

CLAUSULA 1.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1 Términos definidos

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente convenio tienen el significado que se les atribuye a continuación:

Año Contractual: *significa un año contado a partir de la celebración del presente convenio.*

Autoridad Gubernamental: *cualquier autoridad gubernamental mexicana incluyendo, enunciativa y no limitativamente, el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como cualquiera de las entidades de la administración pública federal, del Distrito Federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales federales, del Distrito Federal, estatales o locales.*

Autorización Gubernamental: *cualquier autorización permiso, aprobación, licencia, concesión, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación de cualquier Autoridad Gubernamental incluyendo, enunciativa y no limitativamente, el Permiso de Autoabastecimiento, las licencias de construcción y uso de suelo, el convenio de Interconexión, el convenio de Transmisión y las manifestaciones de impacto ambiental.*

Cargos por Transmisión: *cualquier pago que se deba a CFE de conformidad con los Convenios CFE para la transmisión de la Energía Entregada y para la compensación de la potencia requerida por "EL AYUNTAMIENTO" en los Puntos de Carga con la Potencia Total de conformidad con el presente convenio.*

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: *tiene el significado que se le atribuye en la CLÁUSULA 8.*

CFE: *la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro órgano, organismo o entidad pública o privada que la sustituya en las funciones que actualmente desempeña.*

Convenio: *el presente instrumento, incluyendo cada uno de sus Anexos, así como todas las adiciones, aclaraciones o modificaciones que se hagan al mismo por escrito de conformidad con sus términos.*

Convenios CFE: *conjuntamente, el Convenio de Interconexión y el Convenio de Transmisión y cualesquier otros convenios o convenios celebrados entre el Productor y CFE para cumplir con las obligaciones del presente convenio.*



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

Costo por Generación: *Es la contraprestación económica que “EL AYUNTAMIENTO”, en su calidad de socio autoabastecido, debe cubrir mensualmente a “EL PRODUCTOR” por la generación de energía por fuentes renovables para fines de autoabastecimiento, incluyendo importes que se generen por los conceptos señalados en el artículo 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y, en general, todos aquellos que se requieran para los fines señalados, y cuyo monto se calculará de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2 (Mecanismo de Pagos).*

Costos de Rompimiento: *cualquier comisión, tarifa, gastos, costos y cualquier otra operación similar en que incurra la Parte que no se encuentra en incumplimiento y que se vea afectada como consecuencia de dar por terminado cualquier acuerdo con el que haya compensado o limitado sus obligaciones o de celebrar un nuevo acto que sustituye al presente convenio, así como todos los honorarios de abogados y gastos razonables en que haya incurrido la Parte afectada en relación con la terminación del presente convenio.*

CRE: *la Comisión Reguladora de Energía o cualquier otro órgano, organismo o entidad pública o privada que la sustituya en las funciones que actualmente desempeña.*

Convenio de Interconexión: *el convenio que deberá celebrar el Productor con la CFE para la interconexión del Parque Eólico, o desde donde se genere al Sistema Eléctrico Nacional, mismo que deberá sujetarse a los términos del modelo de convenio de interconexión para centrales de generación de energía eléctrica con energía renovable o cogeneración eficiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2010, o cualquier otro modelo que lo sustituya.*

Convenio de Transmisión: *el convenio que deberán celebrar el Productor y la CFE para transmitir la energía eléctrica generada en el Parque Eólico y su entrega en los Centros de Consumo, el cual deberá sujetarse a los términos del modelo de convenio para el servicio de transmisión de energía eléctrica que fue publicado el 28 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, o de cualquier otro modelo que lo sustituya.*

Deuda: *cualquier deuda o cualquier obligación de pago derivada de una deuda, incluyendo cualquier obligación contingente, garantía o fianza.*

Día Hábil: *cualquier día del año, excepto sábados, domingos y cualquier otro día considerado como inhábil de conformidad con la Ley Federal del Trabajo en los Estados Unidos Mexicanos.*

Energía Entregada (Autoabastecida): *la energía eléctrica medida en kilowatts hora o kW/h, producida en el Parque Eólico y entregada en el Punto de Interconexión, para ser entregada por CFE al “EL AYUNTAMIENTO” en los Puntos de Carga de conformidad con lo previsto en los Convenios CFE.*



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

Energía Contratada: *la energía eléctrica que "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a recibir, de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio y según los montos y las reglas establecidas en el ANEXO 4 (Especificaciones Técnicas de Autoabastecimiento).*

Energía Total: *la energía eléctrica entregada por CFE al en los Puntos de Carga de conformidad con lo previsto en los Convenios CFE y que puede ser utilizada por "EL AYUNTAMIENTO" para satisfacer sus necesidades de energía eléctrica.*

Energía Base, *significa la Energía a la cual "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a auto consumir y la cual será de 3.28 GWh con base anual durante toda la vigencia del convenio y servirá como base de cálculo del Costo por Generación mínima a la que están obligados a auto consumir.*

Fecha de Operación Comercial: *la fecha en que se haya notificado a "EL AYUNTAMIENTO" que ha iniciado la Operación Comercial en los términos de la CLÁUSULA 4 y, por lo tanto, pueda ser viable el Procedimiento Operativo.*

Legislación Aplicable: *cualquier código, ley, reglamento o cualquier otra norma jurídica, así como cualquier regulación, regla o resolución aplicable, ya sea del orden federal, estatal o municipal.*

Ley de Energía Eléctrica: *la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, según la misma sea adicionada, reformada o modificada de tiempo en tiempo.*

Medidor(es) de Autoabasto (s): *Equipo de medición avalado por CFE para la modalidad de autoabasto, el cual será cedido a CFE.*

Mes: *mes calendario.*

Operación Comercial: *que en una fecha cierta y de conformidad con lo previsto en este convenio: (i) el Parque Eólico cuente con la capacidad de producir y entregar la energía eléctrica en el Punto de Interconexión;; (ii) "EL PRODUCTOR" haya realizado la modificación al Permiso de Autoabastecimiento; (iii) que sea técnicamente viable entregar la energía eléctrica en el Punto de Interconexión de "EL AYUNTAMIENTO" y (iv) "EL PRODUCTOR" haya celebrado los Convenios CFE de forma tal que la Energía Contratada pueda ser entregada por CFE a "EL AYUNTAMIENTO".*

Otros Socios Autoabastecidos: *Son los socios autoabastecidos del Parque Eólico que forman parte del Permisionario, reconocidos en el Permiso de la CRE y Convenios de Interconexión y Transmisión con la CFE.*



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

Parque Eólico: *La central Eolo eléctrica que fue diseñada, financiada, construida, probada, puesta en marcha, operada y mantenida por el Productor de conformidad con las características y especificaciones descritas en el ANEXO 3 (Descripción de las Instalaciones y Sitio del Parque Eólico), de conformidad con el presente convenio.*

Parte: *significa “EL PRODUCTOR” o “EL AYUNTAMIENTO”.*

Permiso de Autoabastecimiento: *el permiso que fue otorgado por la CRE al Productor, con sus respectivas modificaciones, para la generación de energía eléctrica en el Parque Eólico bajo la modalidad de autoabastecimiento.*

Peso: *es la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.*

Prácticas Prudentes de la Industria Eoloeléctrica: *significa las prácticas, métodos, especificaciones y estándares de seguridad, de cumplimiento, de confiabilidad, de eficiencia y económicos generalmente reconocidos por los integrantes de la industria eólica en México (incluyendo al Productor) como prácticas o métodos seguros e indicados que, dadas las circunstancias al momento de la toma de decisiones, cualquier actor experimentado de la industria eólica en uso de un juicio razonable consideraría como adecuadas para cumplir con el resultado esperado a un costo razonable y cumpliendo con la Legislación Aplicable y la práctica de la CFE. Estas prácticas, métodos, especificaciones y estándares de seguridad, de cumplimiento, de confiabilidad, de eficiencia y económicos tienen como propósito formar un espectro de prácticas razonables y no limitar las prácticas óptimas.*

Productor: *Eólica Los Altos S.A.P.I. de C.V.*

Punto(s) de Carga(s): *cada uno de los sitios en donde la CFE entregará a “EL AYUNTAMIENTO” la energía eléctrica de conformidad con el presente convenio y con los Convenios CFE, y que se encuentran descritos en el ANEXO 4 (Especificaciones Técnicas de Autoabastecimiento).*

EL AYUNTAMIENTO: *significa el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.*

Punto de Interconexión: *el sitio en donde el Productor entregará a la CFE la energía eléctrica producida en el Parque Eólico en los términos de los Convenios CFE.*

Procedimiento Operativo: *la realización de una serie de actividades necesarias para que “EL AYUNTAMIENTO” pueda satisfacer sus requerimientos de capacidad de generación para autoabastecimiento eléctrico utilizando la energía eléctrica producida en el Parque Eólico y que incluyen, en los términos de este convenio: (i) el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, prueba y puesta en marcha del Parque Eólico; (ii) la generación de energía*



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

eléctrica en el Parque Eólico; (iii) la asignación de cierta cantidad de potencia, en ciertos casos, y, (iv) la entrega de cierta cantidad de energía eléctrica a "EL AYUNTAMIENTO".

Tarifa Piso: Significa la referencia que se establece como mínima en el Costo por Generación y que "EL AYUNTAMIENTO" debe cubrir a "EL PRODUCTOR" en el supuesto de que la Tarifa CFE menos el descuento estipulado en el Anexo 2 sea inferior a dicho Costo por Generación. Para efectos de lo anterior, la Tarifa Piso se actualizará mensualmente de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y que su aplicación se describe en el ANEXO 2 (Mecanismo de Costo por Generación).

Tarifa CFE: Significa el conjunto de los acuerdos por los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza las tarifas de suministro y venta de energía eléctrica por parte de la CFE, su modificación ajuste o reestructuración y sus disposiciones complementarias o cualesquier otros acuerdos de la misma índole que los substituyan o modifiquen. Dichos acuerdos de tarifas son publicados en el Diario Oficial de la Federación y compilados en la página electrónica de CFE (www.cfe.gob.mx).

Tarifa de Costo de Generación: significa la Tarifa CFE, aplicable en el Punto de Carga de "EL AYUNTAMIENTO", publicada mensualmente, menos el descuento y que será indexada con base en el incremento que la propia Tarifa CFE experimente durante la vigencia del convenio.

Transmisión: significa la transmisión o porteo de la energía eléctrica generada en el Parque Eólico a cada punto de carga o que es entregada a CFE a los Puntos de Interconexión y éste a su vez entregue a cada uno de los Puntos de Carga.

Vigencia: tiene el significado que se le atribuye en la CLÁUSULA 3.

1.2 Reglas de Interpretación

La referencia a "EL PRODUCTOR" y a "EL AYUNTAMIENTO" será individual o conjuntamente como la "Parte" o las "Partes".

Los encabezados de este convenio se incluyen para fines prácticos y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Las referencias a cualquier declaración, cláusula, sección, párrafo, inciso, numeral o anexo, con letra inicial mayúscula o minúscula, deberán ser consideradas, salvo que el contexto requiera lo contrario, como referencias a las declaraciones, cláusulas, secciones, párrafos, incisos, numerales o anexos del presente convenio respectivamente.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

Los anexos señalados en el índice del presente convenio forman parte del mismo como si a la letra se insertaren.

En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción ente lo previsto en el clausulado de este convenio y lo previsto en sus anexos, prevalecerá lo establecido en el clausulado.

CLAUSULA 2.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los procedimientos, mecanismos, derechos, obligaciones, garantías y, en general, los términos y condiciones con los cuales "EL PRODUCTOR" generará y entregará, para fines de autoabastecimiento a "EL AYUNTAMIENTO", y éste se obliga a aceptar, recibir y aportar, en su carácter de socio abastecido, el Procedimiento Operativo de abastecimiento de energía por fuentes renovables para fines de autoabastecimiento, de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 3 fracción I; 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 101 y 102 del Reglamento respectivo, misma que será utilizada por "EL AYUNTAMIENTO" para la prestación del servicio de alumbrado público.

CLAUSULA 3.- VIGENCIA

La vigencia del presente convenio iniciará en la misma fecha en que comience la Operación de Autoabastecimiento Anexo "8" ("Inicio de Operación de autoabasto") y concluirá el 31 de diciembre de 2018.

CLAUSULA 4.- NOTIFICACIÓN DE OPERACIÓN COMERCIAL

"EL PRODUCTOR" deberá notificar a "EL AYUNTAMIENTO" el día en que espera que ocurra la Fecha de Operación, con al menos 20 (veinte) días de anticipación a la entrada de Operación Comercial.

Durante dicho período de 20 (veinte) días, "LAS PARTES" se entregarán mutuamente evidencia razonable, en relación con el cumplimiento de las siguientes condiciones (las "Condiciones").

- (a) Que el Permiso CRE y los Convenios CFE hayan sido modificados o ampliados a efecto de incluir a "EL AYUNTAMIENTO" en el mismo y, por ende, se cuentan con las condiciones regulatorias y técnicas para poder autoabastecer a "EL AYUNTAMIENTO"*



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

en sus respectivos Puntos de Carga por la CFE, de acuerdo con los Convenios CFE, y en términos del presente convenio, gestión que realizará "EL PRODUCTOR";

- (b) Que "EL PRODUCTOR" haya realizado todas las acciones necesarias para entregar la energía eléctrica desde el Parque Eólico, o de cualquier otro desde donde se genere al abastecimiento, al Punto de Interconexión de conformidad con lo establecido en el presente convenio;*
- (c) Que "EL PRODUCTOR" haya concluido todos los trabajos para suministrar al Parque Eólico, o cualquier otro desde donde se genere al abastecimiento, de todos los servicios eléctricos que requiera.*
- (d) Que "EL AYUNTAMIENTO" haya entregado toda la información y documentación necesaria (nombramientos, comprobante de domicilio, Registro Federal de contribuyentes, Identificación Oficial del Presidente Municipal) que pudiera requerir el Productor para dar cumplimiento a sus condicionantes.*
- (e) Que los Puntos de Carga de "EL AYUNTAMIENTO" sean técnicamente viables para el suministro energía.*
- (f) Que hayan sido instalado el Medidor de Autoabasto con la comunicación debida en cada uno de los Puntos de Carga.*

Las Partes acuerdan que la revisión y aprobación de estas Condiciones se podrán realizar de manera regular y progresiva, mientras se resuelve cualquier tipo de disputa sobre las mismas.

CLAUSULA 5.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO

5.1 Operación y Mantenimiento

Durante la Operación Comercial y por el resto de la vigencia del presente convenio, "EL PRODUCTOR" operará y mantendrá el Parque Eólico, o cualquier otro desde donde se genere al autoabastecimiento, de conformidad con:

- I. las Prácticas Prudentes de la Industria Eoloeléctrica;*
- II. la Legislación Aplicable (incluyendo todas las Autorizaciones Gubernamentales); y,*
- III. los términos y condiciones señalados en el presente convenio.*



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

5.2 Autoabastecimiento de la Electricidad

Durante la Operación Comercial y por el resto de la vigencia del presente convenio, "EL PRODUCTOR" deberá:

- I. *Entregar a la CFE en el Punto de Interconexión el 33% de energía eléctrica en relación a la facturación total la de energía eléctrica para que la CFE, de conformidad con los Convenios CFE, pueda entregar a "EL AYUNTAMIENTO" la Energía Contratada en los Puntos de Carga, de conformidad con el presente convenio;*
- II. *Mantener y, si es necesario, modificar o actualizar los Convenios CFE y Permiso CRE, para que la CFE esté obligada a recibir la Energía Entregada en el Punto de Interconexión y para autoabastecerla Energía Contratada a "EL AYUNTAMIENTO" en los Puntos de Carga indicados por éste ultimo de conformidad con este convenio.*

Durante la Operación Comercial y por el plazo restante de este convenio, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá de la CFE en los Puntos de Carga la Energía Contratada de conformidad con el presente convenio establecidos en el ANEXO 4 (Especificaciones Técnicas del Autoabastecimiento).

"EL AYUNTAMIENTO" notificará a "EL PRODUCTOR" dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que cualquier Punto de Carga cambie de condiciones (tarifa, numero de RPU, convenio de suministro), para que "EL PRODUCTOR" pueda dar aviso a CFE y no realizar el abastecimiento de energía a dicho Punto de Carga.

Los Puntos de Carga podrán ser modificados por "EL AYUNTAMIENTO" de la siguiente forma:

- a) *Para la incorporación de nuevos Puntos de Carga.*
- b) *Para la eliminación de Puntos de Carga.*
- c) *Para la sustitución de Puntos de Carga*

"EL AYUNTAMIENTO", deberá entregar la solicitud por escrito a "EL PRODUCTOR" dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles anteriores a los plazos señalados en el inciso (i), para que "EL PRODUCTOR" pueda realizar los cambios solicitados, siempre y cuando sean procedentes de conformidad con los Convenios CFE y las modificaciones que deberán hacerse al Permiso de la CRE.

En caso de ser procedentes las modificaciones, "EL AYUNTAMIENTO" pagará los cargos originados por dichas modificaciones.



5.3 Convenios CFE

- (a) *“EL PRODUCTOR” será responsable del cumplimiento, mantenimiento, conservación de la vigencia y administración del Convenio de Interconexión, del Convenio de Transmisión y de cualquier otro Convenio CFE que se requiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con las Secciones anteriores de la presente Cláusula.*
- (b) *Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cuando así lo solicite “EL PRODUCTOR”, “EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar con la CFE el o los acuerdos que resulten necesarios para la debida coordinación de los*
- (c) *controles de entrega relacionados con la energía eléctrica para efectos de evitar cualquier duplicación de cargos o discrepancias en los volúmenes de electricidad provista por “EL PRODUCTOR” a “EL AYUNTAMIENTO” a través de la CFE en los Puntos de Carga de conformidad con lo previsto en este convenio, y la capacidad y energía eléctrica suministrada directamente por la CFE a “EL AYUNTAMIENTO” en los Puntos de Carga.*
- (d) *“EL PRODUCTOR” celebrará el Convenio de Interconexión y el Convenio de Transmisión en los términos elegidos por el mismo, basados en los plazos de entrega establecidos en el ANEXO 3 (Especificaciones Técnicas del Autoabastecimiento).*

CLAUSULA 6.- MEDICIÓN

Las Partes están de acuerdo en que los procedimientos de lectura de las mediciones en los Puntos de Carga serán los que se establezcan en los Convenios CFE y en el convenio de suministro eléctrico celebrado entre “EL AYUNTAMIENTO” y la CFE. Cualquier ajuste que se deba hacer en los medidores se hará de conformidad con los términos y condiciones de dichos convenios.

Las mediciones obtenidas de los Medidores de Autoabasto serán las utilizadas para calcular el Costo por Generación para el mes correspondiente de conformidad con la CLÁUSULA 7 y el ANEXO 5 (Mecanismo de Costo por Generación).

CLAUSULA 7.- FORMA DE APORTACION

7.1 Costo por Generación.

El Costo por Generación para fines de Autoabastecimiento, será la cantidad en dinero que tendrá derecho a percibir “EL PRODUCTOR” por el Objeto de este convenio y comenzará a realizarse al mes siguiente de la entrada de Operación Comercial.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

El monto de cada Costo por Generación será determinado de conformidad con el ANEXO 2 (Mecanismo de Costos por Generación).

7.2 Facturación

“EL PRODUCTOR” entregará a “EL AYUNTAMIENTO” una factura durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada Mes, a partir del mes siguiente de la entrada Operación Comercial. Cada factura se acompañará de un desglose en donde se indique la Energía Total y Energía Contratada por cada uno de los Puntos de Carga.

“EL PRODUCTOR” deberá especificar en las facturas los conceptos de aportación por cualquier otro concepto que se adeude de conformidad con el presente convenio, especificando las bases de dicho monto, y agregando la documentación que requiera “EL AYUNTAMIENTO”.

El procedimiento para la tramitación, validación y cumplimiento de las obligaciones derivadas por el Costo por Generación, se especifica en el ANEXO 6 (Procedimiento Administrativo de pago por Costo por Generación).

7.3 Impuestos

Cada una de “LAS PARTES” realizará las aportaciones de impuestos que les correspondan de conformidad con la Legislación Aplicable. Asimismo, cada una de “LAS PARTES” podrá hacer las retenciones a que está obligada de conformidad con la Legislación Aplicable.

7.4 Fecha, Lugar de Aportación y Moneda

“EL AYUNTAMIENTO” aportará el Costo por Generación antes de la fecha indicada en la factura como límite de aportación.

En caso de que “EL PRODUCTOR” envíe facturas por elementos adicionales a “EL AYUNTAMIENTO”, aportará dicha cantidad a “EL PRODUCTOR” en la fecha indicada en la factura como límite de aportación.

Todas las aportaciones que se realicen se harán en pesos mexicanos y se depositarán en cuentas bancarias ubicadas en México. Cada una de “LAS PARTES” informará a la otra, mediante notificación por escrito, los datos de su cuenta bancaria de conformidad con lo previsto en el presente convenio.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

En caso de que el día en que se deba llevar a cabo una aportación no sea un día hábil, "EL AYUNTAMIENTO" lo hará al día hábil siguiente.

7.5 Exceso de Aportación y No Compensación

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" realice una aportación por una cantidad mayor a la que debió aportar de conformidad con el presente convenio, "EL PRODUCTOR" considerará como crédito respecto de la factura subsecuente, cualquier aportación en exceso por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" no podrá suspender, retener o efectuar compensación alguna con relación a cualquier aportación que deba realizar de conformidad con el presente convenio.

7.6 Controversias sobre Facturas

En caso de que ocurra cualquier controversia respecto de la totalidad o parte de las facturas emitidas con base en la CLÁUSULA 7, "EL AYUNTAMIENTO" aportará el monto en disputa en el momento en que dicha aportación deba realizarse de conformidad con el presente convenio, y deberá notificar al Productor sobre la parte de la factura en disputa, en cuyo caso se aplicará lo señalado en la CLÁUSULA 16.

En caso de una controversia en relación con la totalidad o parte de cualquier otra factura, "EL AYUNTAMIENTO" aportará el monto no disputado en el momento en que dicha aportación deba realizarse de conformidad con el presente convenio.

Cada factura correspondiente se considerará como definitivas cuando "EL AYUNTAMIENTO" no haya notificado al Productor cualquier objeción dentro de los 30 (treinta) días siguientes al día en que dicha factura fueron entregados.

7.7 Suspensión de Autoabasto por no aportación.

Sin limitar los derechos de "EL PRODUCTOR" de conformidad con el presente convenio, en caso de que cualquier cantidad adeudada por "EL AYUNTAMIENTO" a "EL PRODUCTOR", no se aporte dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha que la misma sea exigible, "EL



PRODUCTOR”, sin responsabilidad de su parte, podrá suspender el autoabasto de energía eléctrica en el o los Puntos de Cargas.

CLAUSULA 8.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAMBIO EN LEY

8.1 Eventos de Caso fortuito o fuerza mayor

Para fines del presente convenio, “Caso fortuito o fuerza mayor” significa cualquier evento o circunstancia más allá del control de las Partes, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa o negligencia de la Parte que lo sufre, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa:

- (i) Desastres naturales como inundaciones, terremotos, huracanes, vientos o tornados cuya velocidad exceda los límites de seguridad para realizar trabajos;
- (ii) Frío extremo, nieve o clima caluroso, o cualquier otra condición climatológica extrema;
- (iii) Terrorismo, guerra, disturbio, explosión, delincuencia organizada, sabotaje o vandalismo más allá de lo que el Productor haya podido anticipar o prever de manera razonable;
- (iv) Bloqueo, insurrección, huelga o interrupciones laborales, incluso cuando dichas dificultades se puedan resolver mediante el reconocimiento de las demandas de los trabajadores;
- (v) Cambio o modificación de cualquier norma, regulación o decisión judicial por parte de la Federación, los Estados o los Retraso o la imposibilidad de obtener cualquier autorización, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Productor bajo este convenio a pesar de una diligencia debida en tiempo y forma;
- (vi) Cualquier requisito, acción u omisión por parte de la CFE, la CRE o cualquier otra Autoridad Gubernamental, siempre y cuando dicho requisito, acción u omisión impida o retrase el cumplimiento;
- (vii) Cualquier incumplimiento por parte de CFE para recibir de “EL PRODUCTOR” la Energía Entregada en el Punto de Interconexión de acuerdo con los Convenios CFE en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la Parte que reclama el Caso fortuito o fuerza mayor; y,



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

(viii) *Cualquier incumplimiento por parte de CFE para entregar a “EL AYUNTAMIENTO” la Energía Entregada en el Punto de Interconexión de acuerdo con los Convenios CFE en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la Parte que reclama el Caso fortuito o fuerza mayor.*

En ningún caso y por ningún motivo, las dificultades financieras serán consideradas como evento de Caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de darse un Cambio en la Ley, la Parte en conocimiento notificará inmediatamente por escrito a la otra Parte acerca de dicho Cambio en la Ley que pueda requerir cambios en el Parque Eólico en la operación de la planta generadora. Si durante cualquier lapso de tiempo cualquiera de las Partes se ven imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones bajo este convenio que afecte de manera adversa el cumplimiento de las mismas a causa de algún Cambio en la Ley, la Parte afectada será excusada de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este convenio y deberán aplicarse, como si el Cambio en la Ley fuera Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cada caso.

El monto con el cual se configura un Cambio en la Ley será ajustado por los cambios en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

8.2 Implementación de los Cambios Requeridos.

Si como resultado del Cambio en la Ley cualquiera de las Partes determina que es necesario implementar cambios en el Parque Eólico o en la operación del Parque Eólico, las Partes se reunirán para considerar las propuestas para efectuar dichos cambios, incluyendo los costos de implementación.

Si dentro de los 30 (treinta) días siguientes a esa reunión, las Partes no se han puesto de acuerdo sobre la proporción, implementación y costos de los cambios, el asunto será referido la CLÁUSULA 16. En caso de ser procedente, “EL PRODUCTOR” determinará los costos de dichos cambios, y éstos serán implementados inmediatamente.

8.3 Exclusión de Responsabilidad

Si cualquiera de las Partes no puede cumplir de manera parcial o total sus obligaciones bajo el presente convenio, como consecuencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y dicha Parte notifica cuanto antes y por escrito los detalles de dicho evento a la otra Parte, las obligaciones de la Parte afectada por el Caso fortuito o fuerza mayor se suspenderán (salvo la obligación de aportación por los montos que se deban de conformidad con el presente convenio), única y exclusivamente por el plazo en que dure dicho evento de Caso fortuito o fuerza mayor.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

La Parte afectada por el evento de Caso fortuito o fuerza mayor realizará sus mejores esfuerzos para remediar dicha situación

CLAUSULA 9.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

9.1 Responsabilidad Laboral

Las Partes convienen en que ninguna de ellas adquirirá por virtud de la celebración del presente convenio responsabilidad laboral con respecto a los empleados de la otra Parte, por lo que cada Parte conviene mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

“EL PRODUCTOR” será el único responsable de las obligaciones laborales conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, en relación con cualquier empleado, funcionario o tercero que, en su caso “EL PRODUCTOR” subcontrate con motivo del presente instrumento.

“EL PRODUCTOR” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL AYUNTAMIENTO” por cualquier reclamación que pudiera iniciar en su contra cualquier empleado, funcionario o tercero, que en su caso “EL PRODUCTOR” hubiere contratado o subcontratado con motivo del presente convenio.

Las Partes reconocen y aceptan que es de su exclusiva responsabilidad advertir y proteger a sus respectivos empleados y funcionarios y a cualquier otra persona que pudiere estar expuesta a riesgos por virtud de la entrega y recepción de la energía, que se realiza de conformidad con este convenio.

9. 2 Responsabilidad

Cada una de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones así como por cualquier daño o perjuicio que pudiere causar a la otra, ya sea de manera intencional o durante el cumplimiento o incumplimiento del presente convenio, de conformidad con los límites previstos en ésta y las demás Cláusulas del presente convenio que señalan daños contractuales como consecuencia de ciertos incumplimientos, y no exista una pena convencional pactada específicamente para el incumplimiento de que se trate en este convenio.

Las Partes, sus agentes, empleados, representantes o subcontratistas, serán responsables única y exclusivamente de los daños o perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata del incumplimiento.



CLAUSULA 10.- INCUMPLIMIENTOS Y DERECHOS DE LAS PARTES

10.1 Incumplimientos de "EL PRODUCTOR"

Cualquiera de los siguientes supuestos será considerado, para efectos del presente convenio, como incumplimientos de "EL PRODUCTOR" salvo que sean consecuencia de un incumplimiento de "EL AYUNTAMIENTO" o de un Caso fortuito o fuerza mayor siempre y cuando dicho incumplimiento se prolongue por más de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que "EL PRODUCTOR" reciba la notificación de "EL AYUNTAMIENTO":

- a) Que "EL PRODUCTOR" resulte insolvente o que sea incapaz de pagar sus deudas cuando éstas sean exigibles, o acepte la designación de un administrador o liquidador, o que dicho administrador o liquidador tome el control de la totalidad o de una parte substancial del patrimonio del "EL PRODUCTOR" y que dicha designación no concluya dentro de los 90 (noventa) días siguientes;
- b) Que la totalidad o parte del patrimonio de "EL PRODUCTOR" esté sujeto a concurso mercantil, disolución o liquidación; que el Productor haga una cesión general en beneficio de sus acreedores o que exista una amenaza por escrito de que suspenda sus operaciones; o
- c) Que ocurra cualquier caso que, bajo la Legislación Aplicable, tenga un efecto similar a los casos señalados anteriormente.

10.2 Incumplimientos de "EL AYUNTAMIENTO"

Cualquiera de los siguientes supuestos será considerado, para efectos del presente convenio, como incumplimientos de "EL AYUNTAMIENTO" salvo que sean consecuencia de un incumplimiento de "EL PRODUCTOR" o de un Caso fortuito o fuerza mayor:

- a) Que "EL AYUNTAMIENTO" deje de cumplir cualquier obligación de conformidad con el presente convenio.
- b) Que cualquier declaración por EL AYUNTAMIENTO de conformidad con el presente convenio:
 - (i) Sea falsa o incorrecta en cualquier aspecto sustancial a la fecha de celebración del presente convenio;
 - (ii) Resulte perjudicial para los intereses de "EL PRODUCTOR" al momento en que se descubra la falsedad o incorrección; y,
 - (iii) Sea falsa o incorrecta en cualquier aspecto sustancial y que dicha falsedad o incorrección no se subsane cuando esto sea posible dentro de los 45 (cuarenta y



cinco) días siguientes a aquel en que "EL AYUNTAMIENTO" reciba la notificación de "EL PRODUCTOR".

Que "EL AYUNTAMIENTO" deje de participar en el capital social de "EL PRODUCTOR" de conformidad con la Legislación Aplicable de manera que no se pueda entregar la Energía Contratada a "EL AYUNTAMIENTO" de conformidad con el presente convenio.

10.3 Derechos de EL PRODUCTOR

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" incurra en cualquier Incumplimiento, "EL PRODUCTOR" tendrá derecho a:

- a) Llevar a cabo las notificaciones bajo los Convenios CFE que tenga por objeto el suspender de inmediato el autoabastecimiento de Energía Contratada a "EL AYUNTAMIENTO" hasta que se ponga fin a dicho incumplimiento, siempre y cuando en caso de que el Incumplimiento de "EL AYUNTAMIENTO" ocurra de acuerdo con esta Cláusula, "EL PRODUCTOR" espere 30 (treinta) días a partir de que ocurra el incumplimiento antes de tomar cualquier acción;*
- b) Exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones de "EL AYUNTAMIENTO"; y, o,*
- c) Ejercer cualquier otro derecho previsto en el presente convenio; y, o,*
- d) Rescindir el presente convenio dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquel en que haya notificado su decisión de rescindir por incumplimiento de "EL AYUNTAMIENTO". En este caso deberá calcular el Pago por Terminación conforme a la CLAUSULA 11.*

10.4 Derechos de "EL AYUNTAMIENTO"

En caso de que "EL PRODUCTOR" incurra en cualquier Incumplimiento, "EL AYUNTAMIENTO" tendrá derecho a:

- a) Exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del Productor; y, o,*
- b) Ejercer cualquier otro derecho previsto en el presente convenio y, o,*
- c) Rescindir el presente convenio dentro de los 30 (treinta) días siguientes a los que haya notificado su intención de rescindir.*

CLAUSULA 11.- TERMINACIÓN CONVENIO

11.1 Terminación Anticipada

Sin limitar los derechos de las Partes conforme a este convenio, "EL PRODUCTOR" podrá dar por terminado el mismo de forma anticipada en cualquier momento sin penalización alguna,



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

siempre y cuando notifique 6 (seis) meses antes por escrito a la otra su intención de dar por terminado el presente convenio.

Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado el mismo de forma anticipada, solo cuando el Costo por Generación resulte evidente y fehacientemente lesivo a la Hacienda Pública Municipal siendo esta que el costo de la generación sea superior al costo de la tarifa publicada por autoridad competente y aplicada por la CFE. En cualquiera de los casos, la terminación anticipada no le causará penalización alguna, y en su caso, "EL AYUNTAMIENTO" seguirá recibiendo y aportando el Costo por Generación durante el tiempo que tarde la modificación del Permiso CRE y los Convenios CFE, para excluir a "EL AYUNTAMIENTO" de los mismos.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes en que se haya llevado a cabo la notificación, las Partes podrán acordar lo conducente para realizar cualquier aportación u obligación pendiente.

11.2 Rescisión por las Partes

Será causa de rescisión del presente instrumento, el incumplimiento de "LAS PARTES" de cualquiera de sus obligaciones consignadas en el mismo, lo cual dará lugar a la parte que no incumplió a la rescisión automática, sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial, o bien, exigir su cumplimiento forzoso, y en ambos casos la indemnización que pudiera corresponder a daños y perjuicios.

En caso de rescisión del presente convenio las disposiciones tales como la confidencialidad, liquidación de adeudos, Costos por Rompimiento y aquellas que por su naturaleza e intención impliquen cualquier derecho y/o obligación, deberán subsistir a la terminación del convenio y "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá todas las cantidades pendientes de aportación como consecuencia del presente convenio, sin menoscabo de la indemnización que pudiera corresponder por los daños y perjuicios causados a "EL PRODUCTOR".

11.3 Destino de las Instalaciones

A la terminación de este convenio por cualquier causa, sea por terminación anticipada, rescisión de convenio, cambio en ley o por la expiración de su vigencia, el Parque Eólico, o cualquier otro desde donde se genere la capacidad de generación para fines de autoabastecimiento, y los derechos sobre los Terrenos, seguirán siendo propiedad de "EL PRODUCTOR" o del cesionario que al efecto haya designado éste de conformidad con el presente convenio con la Legislación Aplicable.

Antes o a la terminación de este convenio, "EL AYUNTAMIENTO" estará obligado a ceder gratuitamente a "EL PRODUCTOR" o a la persona que éste designe, , la acción representativa del capital social con valor de \$1.00 (un peso00/100 M.N.) que le fue cedido por "EL PRODUCTOR" de acuerdo al inciso h) de la Declaraciones de "EL PRODUCTOR" con el objeto



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

de poseer la calidad de socio autoabastecido para destinar una parte de la Energía Contratada a la satisfacción de sus necesidades de energía eléctrica.

CLAUSULA 12. GARANTÍA DE "EL AYUNTAMIENTO"

Respecto del cumplimiento de las obligaciones que "EL AYUNTAMIENTO" adquiere por efectos del presente Convenio, "EL AYUNTAMIENTO" garantizará las aportaciones en el tiempo por Costo de Generación o cualquier otra obligación financiera que se derive del mismo, durante la vigencia de este instrumento, a través de una fianza por el equivalente al cálculo de 2 (dos) meses de consumo promedio mensual, el cual será firmado a partir del momento que se inicie el suministro de energía ("Garantía de Cumplimiento") en favor de "EL PRODUCTOR".

La fianza que se firmará, dejará de tener efectos al finalizar la vigencia del presente convenio, por lo que no representará ninguna otra obligación para "EL AYUNTAMIENTO".

CLAUSULA 13.- Representantes y Notificaciones

13.1 Representantes

Los representantes de las Partes serán las personas que designen estas en el ANEXO 5 (Representantes y Notificaciones).

Los Representantes tendrán en cualquier momento el derecho de designar a su vez a un representante con todas las facultades necesarias para representarlas, siempre y cuando sea notificado previamente a la otra Parte. Cualquier acto del delegado se considerará como un acto del Representante de "LAS PARTES" de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

El Representante de "LAS PARTES" tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento del presente convenio. Bajo ningún motivo el Representante tendrá facultades para: (i) modificar el presente convenio, (ii) renunciar a los derechos de "LAS PARTES" previstos en el presente convenio (iii) renunciar a hacer válidas las penas convencionales o el pago de daños y perjuicios, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán considerar cualquier acto o declaración del Representante como un acto o declaración de "LAS PARTES", siempre y cuando dichos actos o declaraciones se encuentren dentro de las facultades otorgadas expresamente al Representante de cada una de "LAS PARTES" de conformidad con el presente convenio.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

13.2 Notificaciones

Excepto en los casos en se indique lo contrario en el presente convenio, todas las notificaciones y comunicaciones entre las Partes en relación con el presente convenio se harán por escrito y con acuse de recibo, a las direcciones señaladas en el ANEXO 5 (Representantes y Notificaciones) y se considerarán realizadas válidamente cuando se reciban en el domicilio señalado anteriormente o en cualquier otro que haya sido designado por escrito por cualquiera de las Partes.

Si la fecha en que se recibe la notificación es un Día Hábil, la notificación se considerará realizada al momento de su recepción. Si la fecha en que se reciba la comunicación no es un Día Hábil, la notificación se considerará realizada al siguiente Día Hábil.

CLAUSULA 14.- CESIÓN

"EL AYUNTAMIENTO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este convenio, aún y cuando así se contemple en el marco legal del que es sujeto, sin autorización previa y por escrito de "EL PRODUCTOR" y en su caso de la CRE en los términos del Permiso de Autoabastecimiento y la legislación aplicable. En todo caso, el cesionario deberá obligarse en los términos del presente convenio y subrogarse a los derechos y obligaciones de "EL AYUNTAMIENTO" derivados del mismo.

"EL PRODUCTOR" podrá ceder, gravar o fideicomitir sus derechos bajo el presente convenio a favor de cualquier Acreedor, Cesionario, Empresas Subsidiarias y/o Filiales, sin autorización de "EL AYUNTAMIENTO", sus derechos o intereses bajo: (i) el presente convenio; (ii) el Parque Eólico o cualquiera desde el cual se preste la capacidad de Generación para Fines de Autoabastecimiento; (iii) la Instalación del Parque Eólico; (iv) los bienes inmuebles, muebles así como la propiedad intelectual del Productor; o, (v) las ganancias o cualquiera de los derechos o activos de "EL PRODUCTOR"; (vi) El Permiso de Autoabastecimiento, siempre y cuando el Acreedor, Cesionario, Empresa Subsidiaria y/o Filial tengan la capacidad administrativa, financiera y técnica para operar y mantener el Parque Eólico o cualquier otro desde el cual se genere el autoabastecimiento.

CLAUSULA 15.- CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte se compromete a mantener los términos y condiciones del presente convenio y toda la Información del Parque Eólico recibida en virtud del presente convenio en relación con el mismo, del Parque Eólico y del Procedimiento Operativo capacidad de generación en la más estricta confidencialidad y no revelarla a cualquier persona, distinta de los acreedores, inversionistas, abogados, contadores, auditores, subsidiarias, funcionarios y directores de cada Parte, a menos de que sea requerida por ley, orden judicial o en cualquier litigio.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

Esta cláusula subsistirá a la terminación de este instrumento. No obstante lo anterior, "EL PRODUCTOR" tendrá derecho a divulgar por cualquier medio que se ha comprometido a prestar el Procedimiento Operativo a "EL AYUNTAMIENTO". Las Partes convienen en cooperar y compartir información entre ellos, respecto de dicha divulgación de información a fin de tenerla identificada. "EL PRODUCTOR" y "EL AYUNTAMIENTO" deberán proporcionar, de ser posible, copias entre ellos de cualquier divulgación de información en relación con el Parque Eólico.

Las restricciones de esta cláusula no deberán prohibir o restringir a "EL PRODUCTOR" de usar o divulgar los datos de disponibilidad y rendimiento del Parque Eólico en relación con su operación, mantenimiento y otros fines internos.

No se considerará Información Confidencial aquella información que fuere del dominio público con anterioridad a la celebración del presente convenio y que la misma se haya hecho del conocimiento del público sin violar ninguna obligación de confidencialidad por cualquiera de "LAS PARTES". "LAS PARTES" podrán divulgar Información Confidencial a:

- 1. Cualquier autoridad gubernamental mexicana incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, al gobierno federal, y al gobierno del Estado de México, así como a cualesquiera de las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, estatales o locales que lo requiera oficialmente, o que deriven de una obligación en términos de la legislación aplicable;*
- 2. "EL PRODUCTOR" en la medida en que sea necesario para la celebración del Convenio de Interconexión, convenios de Financiamiento, o cualquier otro convenio, convenido o acuerdo a celebrarse con CFE o CRE; y*
- 3. En la medida de que sea necesario para la obtención de Financiamiento.*

En los casos descritos en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo inmediato anterior, la Parte receptora de la Información Confidencial notificará a la Parte propietaria del requerimiento dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción, con el objeto de que la Parte propietaria de la Información Confidencial esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la Información Confidencial requerida y la Parte requerida deberá indicar a la autoridad requirente que conforme a los términos del presente convenio debe observar un deber de confidencialidad.

La Parte receptora se obliga a dar únicamente la Información Confidencial que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la Información Confidencial.

En el caso de los comunicados o informes que "LAS PARTES" requieran proporcionar a medios de comunicación, para fines de divulgación, promoción, información, etc., éstos deberán ser realizados de común acuerdo por "LAS PARTES" o, en su defecto, autorizados por La Parte no emisora del mismo, a fin de proteger en todo momento la confidencialidad de los términos y condiciones del acuerdo.

CLAUSULA 16.- PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Negociación

"LAS PARTES" procurarán resolver de buena fe cualquier disputa derivada del presente convenio de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cualquiera de "LAS PARTES" podrá notificar a la otra Parte cualquier disputa que no haya sido resuelta en el transcurso normal del negocio;*
- (ii) Los funcionarios de ambas Partes que se encuentren un nivel por encima del personal del Parque Eólico que previamente haya estado involucrado en la disputa, se reunirán de común acuerdo dentro de los siguientes 10 (diez) días a aquel en que se haya hecho la notificación y, posteriormente, tan frecuentemente como lo consideren necesario para intercambiar información relevante, así como para procurar resolver el conflicto;*
- (iii) Si una Parte pretende estar acompañada en la reunión por un abogado, la otra Parte deberá ser notificada cuando menos con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación para que también pueda estar acompañada por un abogado;*
- (iv) Todas las negociaciones anteriores se llevarán a cabo de manera confidencial; y,*
- (v) Cada una de las Partes pagará sus gastos durante la fase de resolución de controversias.*

Cada una de "LAS PARTES" hará sus mejores esfuerzos para alcanzar un acuerdo durante la fase de resolución de controversias. Si ésta no se ha resuelto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de que la controversia se haya remitido a los funcionarios mencionados anteriormente, o si dichos funcionarios no se han reunido dentro de los 15 (quince) días siguientes a que la controversia se les haya remitido, cualquiera de las Partes podrá iniciar el proceso de solución jurisdiccional, descrito en cláusula siguiente.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

16. 2 Solución Jurisdiccional

Todas las controversias que deriven del presente convenio que guarden relación con éste, serán resueltas definitivamente ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México renunciando las partes a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles o por cualquier otra razón.

CLAUSULA 17.- DISPOSICIONES GENERALES

17. 1 Legislación Aplicable

Este convenio se celebra de conformidad con las leyes mexicanas y se regirá e interpretará de conformidad con las leyes mexicanas.

17.2 Integridad

El presente convenio contiene los términos que rigen el acuerdo de "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado, o Representante de "EL PRODUCTOR" o de "EL AYUNTAMIENTO" realizada con anterioridad a la celebración del presente convenio, será admitida en la interpretación de los términos del mismo.

17.3 Divisibilidad

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente convenio afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

17.4 Idioma

El idioma del presente convenio es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre "LAS PARTES" en relación con el presente convenio deberán ser en español.

17.5 Modificaciones

Este convenio podrá modificarse salvo que así lo acuerden de manera expresa "LAS PARTES" y que dicha modificación se encuentre permitida por la Legislación Aplicable.

El presente convenio es suscrito por "EL PRODUCTOR" y por "EL AYUNTAMIENTO" y se firma por duplicado con fecha 07 de febrero de 2017.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGON

CJM/CC/001/2017

Por "EL AYUNTAMIENTO"

DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

Por "EL PRODUCTOR"

MAURICIO CHAPA ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL

ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAURICIO ENRIQUE GÓNGORA SADA
TESORERO MUNICIPAL

JOSÉ LUIS GARCÍA BUSTOS
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS

TESTIGO

ZENÓN SOTO ROMERO
CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL

Las firmas que calzan en la presente hoja corresponden al Convenio de Prestación de Servicios para la Capacidad de Generación y Suministro de Energía con fines de Autoabastecimiento para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Abastecimiento de Inmuebles Municipales que celebran el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y la empresa Eólica los Altos, S.A.P.I. de C.V.....



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

ANEXO 1

ESCRITURAS CONSTITUTIVAS Y PODERES





ANEXO 2

COSTO DE GENERACION

Aportaciones.

Los Socios Autoabastecidos pagarán al Productor las cantidades que se determinen considerando los siguientes factores:

- a. **Costo por Generación.-** *El Socio Autoabastecido aportará cada Mes al Productor la cantidad en dinero, calculada de forma mensual en términos de la Energía Entregada (Autoabastecida) y multiplicada por la Tarifa de Costo por Generación y en base al Procedimiento del inciso c. siguiente. En el supuesto de que un Socio Autoabastecido consuma menos de la Energía Base, el mismo deberá de aportar el Costo por Generación calculada en la Energía Base contratada. Cualquier cambio a la estructura de la Tarifa CFE aplicable, no afectará el método para el cálculo de Tarifa de Costo por Generación.*
- b. **Procedimiento.** *El procedimiento de aportación de Costo por Generación, será de la siguiente manera:*
 - i. *El Productor genera la Energía eléctrica y la Potencia Autoabastecida y las entrega a la CFE en el Punto de Interconexión.*
 - ii. *La CFE en los términos de esta cláusula mide la energía y la Potencia recibida en el Punto de Interconexión.*
 - iii. *La CFE la incorpora a su sistema en el Punto de Interconexión y la entrega a los Socios Autoabastecidos.*
 - iv. *La CFE mide la Energía Consumida y la demanda entregada en cada Punto de Carga.*
 - v. *La CFE facturará a los Socios Autoabastecidos el consumo y potencia de cada Punto de Carga que corresponda, restando del total de la energía medida a la entrada de cada Punto de Carga, la Energía Consumida que se señala como energía porteadas en los documentos de CFE conforme a los Convenios CFE;*
 - vi. *La energía facturada por la CFE y la Energía Consumida para todos los Puntos de Carga debe sumar la energía medida en los Puntos de Carga.*
 - vii. *En todo caso, "EL PRODUCTOR" deberá aporta el cargo por porteo a la CFE de acuerdo a la metodología autorizada por la CRE.*



viii. "LAS PARTES" *gestionarán y tramitarán ante las autoridades competentes, lo necesario para implementar el esquema antes establecido.*

c. **Tarifas y Facturación.** - *Una vez ejecutados los pasos señalados en el inciso b. anterior, una vez determinada la Energía y Potencia Autoabastecidas a cada Socio Autoabastecido, "EL PRODUCTOR" emitirá la factura correspondiente a cada uno de ellos y respecto del Costo por Generación conforme al mecanismo señalado en el convenio.*

d. *En caso de que derivado de un Cambio en Ley, circunstancias de mercado, aumento o disminución en el precio de energéticos no renovables, cambios de política energética estatal o nacional, entre otros, durante un periodo de tiempo de la Tarifa CFE, resulta inferior a la Tarifa Piso, entonces se estará a lo siguiente:*

- (i) "EL PRODUCTOR" *facturará durante ese periodo de tiempo la Tarifa Piso aplicable.*
- (ii) *En caso de alguno de los componentes del precio de la energía eléctrica entregada, referenciado a la Tarifa CFE menos el descuento disminuyera a precios menores a los planteados en la tabla siguiente. El precio de la Tarifa Piso de la energía eléctrica para la Tarifa de Costo por Generación será el correspondiente y acorde con dicha tabla I para cada KWh entregado en cada punto de carga, y esta se ajustará de forma Mensual acorde con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.*
- (iii) *Asimismo, en el caso de que la tarifa de CFE sufriera una modificación tal que la Tarifa de Costo por Generación fuera menor que la Tarifa Piso, el Socio Autoabastecido pagará esta durante el período que corresponda.*

Tabla I. relación de Tarifas Piso

Tarifas a Agosto 2016					
Tarifa	Componente	Tarifa CFE	Descuento	Tarifa GD	Piso
5A	Baja tensión	3.03	25%	2.27	2.09
	Media tensión	2.55	25%	1.91	1.76



Metodología de Cálculo

1. Para cada componente de las tarifas eléctricas según apliquen se utilizará la siguiente fórmula por componente que publique la CFE, siendo el precio final por componente el que se utilice para los cálculos de la factura del mes.

$$PF_m = PB_m * (1-D)$$

Donde:

PF_m = Precio Final del mes m

PB_m = Precio base CFE del mes m

D = Descuento

2. En caso de que el Precio Final de un componente en un mes dado sea menor que el precio del piso de este convenio se utilizará el precio de piso mensual para los cálculos de facturación del mes en curso.

Si $PF_m < PP_m$
Entonces $PF_m = PP_m$

Donde:

PF_m = Precio Final del mes m

PP_m = Precio del Piso del mes m

3. La tarifa piso inicial es la tarifa por componente fijada en la Tabla I del presente convenio, para la actualización de las tarifas piso de cada componente en el mes de facturación se utilizará la fórmula:

$$PP_m = (IPC_{m-1} / IPC_{m-2}) * PP_{m-1}$$

Donde:

IPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor

Costo por Generación

El Costo por Generación se calcularán de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$SP_{im} = (EA_{im} * TE_{im})$$



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

Donde:

SP_{im} =Costo por Generación para el sitio "i" en el Mes "m" (expresado en Pesos)

EA_{im} =Energía autoabastecida para el sitio "i" en el Mes "m" (expresado en KWh)

TE_{im} =Tarifa de Costo por Generación de energía para el sitio "i" en el Mes "m" (expresado en Pesos por KWh)

Tarifas de Costo por Generación

La Tarifa de Costo por Generación se calcularán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

Tarifas : $TE_{im} = TB_{im} * (1-D)$

Donde:

TB_{im} =Tarifa CFE para el sitio "i" en el Mes "m" siendo la tarifa correspondiente publicada por CFE en el mes de facturación (expresado en Pesos por KWh)

D =Descuento sobre Tarifa CFE igual a 25% (expresado en Pesos porcentaje)



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SITIO DEL PROYECTO

El Productor Eólica los Altos, S.A.P.I. de C.V., cuenta con una planta de generación de energía eléctrica integrada por 28 generadores de 1.8 MW cada uno, teniendo su fuente de energía una capacidad total de 50.4 MW, se encuentran ubicados en el municipio de Ojuelos, Jalisco.

[Firmas manuscritas]



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



CJM/CC/001/2017

ANEXO 4

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AUTOABASTECIMIENTO

1. Puntos de Carga

2 Puntos de Carga

EL AYUNTAMIENTO se obliga a auto consumir un mínimo de 3.28 con base anual. Se estima que la Energía Autoabastecida será de 3.28 GWh al año.

2. Energía Convenida de Porteo

Consecutivo	RPU	Tarifa	Dirección
1	340 140 603 088	5A	AYUNTAMIENTO de Metepec, Alumbrado público de Metepec, Metepec Mex, C.P: 52140
2	333 820 801 554	5A	AYUNTAMIENTO de Metepec, Alumbrado público, Santiago Tlaxomulco Centro, Metepec Mex

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



GRUPO
DRAGÓN

CJM/CC/001/2017

ANEXO 5

REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES

Representante del Socio Autoabastecido

Dirección para las notificaciones al Socio Autoabastecido

Representante de EL AYUNTAMIENTO

Contacto: *Mauricio Enrique Góngora Sada - Tesorero Municipal de Metepec*

Tel: 232 8200 ext. 3101

Dirección para las notificaciones de EL MUNICIPIO:

Calle Villada # 37, Barrio del Espíritu Santo,

Col. Centro, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Handwritten signatures]

